



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

TET-JDC-022/2019

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

EXPEDIENTE: **TET-JDC-022/2019**.

MAGISTRADO PONENTE: **JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA**.

SECRETARIO: HUGO AGUILAR CASTRILLO.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a doce de marzo de dos mil diecinueve.

VISTOS los autos para acordar el cumplimiento de la sentencia dictada en sesión pública de veinte de febrero del año en curso,¹ por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el expediente **TET-JDC-022/2019**, y

RESULTANDO

1. Dictado de la sentencia. El veinte de febrero, el Pleno de este Tribunal, en sesión pública y por unanimidad, resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos número **TET-JDC-022/2019**, promovido por Moisés Palacios Paredes, quien se ostentó con el carácter de Presidente y Representante de la Organización de Ciudadanos "Impacto Social SI", contra el oficio número ITE-DPAyF0057/2018, signado por la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En tal resolución, y al resultar fundado el agravio planteado por el actor, se procedió dejar sin efectos el oficio ya citado, al considerar que la mencionada funcionaria no resultaba competente para responder la petición del actor y por tal motivo se ordenó emitir uno nuevo; en consecuencia, se vinculó a la Comisión de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de dicha resolución procediera a dar contestación a la petición efectuada por el quejoso, precisándole que debería informar a este Tribunal sobre la respuesta otorgada dentro del término de los tres días hábiles siguientes a que ello aconteciera, anexando las constancias que así lo justificaran.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

TET-JDC-022/2019

2. Notificación de sentencia. El veintiuno de febrero, se notificó la resolución dictada a las partes, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de dicho Instituto, así como a todo interesado, tal y como consta a partir de la foja 029 del presente expediente.

3. Término para inconformarse. El término para inconformarse en contra de la referida resolución, mediante la implementación del juicio de revisión constitucional electoral², transcurrió a partir del día siguiente en que las partes fueron notificadas; por tanto, en caso de encontrarse en desacuerdo con lo resuelto, estas tenían del veintidós al veintisiete de febrero, para disentir, sin que, dentro del mismo término, se presentara escrito impugnativo alguno.

De las constancias que obran en autos, a partir del dictado de la sentencia, se generaron las recibidas y detalladas en el acuerdo de cuatro de marzo, en las que la y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, manifestaron haber dado cumplimiento a la resolución dictada el veinte de febrero.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar sobre el cumplimiento dado a una resolución emitida por el Pleno de este Tribunal, en el que se determinará si con las constancias remitidas ha quedado cumplida la resolución pronunciada; por tanto, lo procedente es realizar una declaratoria en Pleno.

SEGUNDO. Término para inconformarse de la sentencia.

De conformidad con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, si alguna de las partes dentro del juicio considera que no están debidamente analizadas sus pretensiones, tiene cuatro días para

² O en su defecto, mediante el Juicio Electoral, en términos del razonamiento vertido en el Acuerdo de Sala de la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-158/2018, en sesión del veintidós de agosto de dos mil dieciocho.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

interponer el medio de defensa que considere pertinente, para que a su vez, la Sala Regional o la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según sea el caso, conozca dicha inconformidad. Por tanto, y como consta en autos, en el presente litigio, el término para inconformarse con la resolución de mérito transcurrió para las partes del veintidós al veintisiete de febrero, sin que se presentara escrito alguno de inconformidad por alguna de las mismas.

TERCERO. Acuerdo Plenario.

Toda vez que la resolución dictada el veinte de febrero no fue impugnada dentro del término que marca la ley, es de ordenarse su archivo como asunto totalmente concluido para todos los efectos a que haya lugar.

Se arriba a tal conclusión, derivado de que aquellas resoluciones no recurridas dentro del término que para el efecto se prescribe (cuatro días), son susceptibles de recibir el calificativo legal de definitivas, toda vez que, posteriormente a la indicada temporalidad, no sería procedente su impugnación.

Asimismo, se valora que en el presente expediente se encuentran anexadas las constancias, en copia debidamente certificada, en las que se justifica que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dio cumplimiento a lo establecido en la sentencia de veinte de febrero, en la que obra firma de recibido de dicha notificación realizada al actor en contestación a su petición; misma con la que se le dio vista para que manifestara lo que a su interés conviniera, sin que dentro del término concedido hubiera expuesto alguna oposición; por lo cual, resulta procedente declarar que la misma ha sido debidamente cumplida.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se ha dado cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto.

SEGUNDO. Se ordena el archivo del expediente en que se actúa, como asunto totalmente concluido.

Notifíquese el presente proveído de forma personal a las partes, en el domicilio señalado para tal efecto, al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a la Comisión de



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

TET-JDC-022/2019

Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización de dicho Instituto en su domicilio oficial.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA
MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS